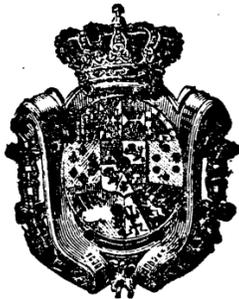


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	300 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. señor: La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 24 de Junio de 1845.—Ramon María Narvaez.—Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península.

Seccion de Gobierno.—Negociado núm. 2.

Segun los partes recibidos en este ministerio han sido capturados, durante la primera quincena del presente mes, por los comisarios, celadores y agentes de seguridad pública, por los alcaldes de los pueblos y por la guardia civil en las provincias de Alava, Alicante, Cádiz, Granada, Lérida, Murcia, Navarra, Teruel y Valencia 36 vagos, 4 por sospechas de robo, 68 ladrones, 59 por sospechas de haber causado heridas, 12 por causantes de heridas, 57 desertores del ejército, 14 de la armada, 4 de presidio, 22 prófugos de la quinta, 115 de las cárceles, 17 por uso de armas prohibidas, 125 por falta de pasaporte y falsificacion de documentos, 12 por voces subversivas, 5 por contrabando, 386 ebrios, 45 jugadores, 80 por riñas y barateros, 3 dementes, 6 blasfemos, 16 por mala conducta, 28 por infractores de bandos y estafadores, 8 por desacato á las autoridades, y 2 por enebriadores de delitos.

RECTIFICACION.

En la Gaceta de ayer, en los nombramientos de consejeros provinciales se puso para Barcelona á D. José María de Gispert, debiendo ser D. Joaquin: en Huelva á D. Lucas Cerero, debiendo ser D. Luis: y en Jaen á D. Mateo Vadillos, debiendo ser D. Martin.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION

DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: S. M. se ha servido disponer que el comandante de la corbeta de guerra *Venus* recoja toda la correspondencia que haya el día 19 de Julio próximo en la administracion de correos de Cádiz para Sierra Leona ó islas del Golfo de Guinea, adonde se dirige con el objeto de trasportar con destino al primer punto al cónsul y vicecónsul español, y dos sacerdotes é igual número de naturales de Fernando Poo para este último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1845.—Francisco Armero.—Sr. Ministro de Estado.

Continúa el Real decreto para el establecimiento del derecho sobre el consumo de especies determinadas.

CAPITULO III.

Reglas y formalidades á que han de sujetarse los fabricantes de aguardiente, licores, cerveza y jabon.

SECCION PRIMERA.

Fabricantes de aguardiente y licores.

ARTICULO 48.

No podrá establecerse fábrica alguna de aguardiente ni aun temporal ó accidentalmente por cosecheros de vino sin licencia previa de la administracion. Esta, antes de expedirla, reconocerá los alambiques, vasijas y demas utensilios destinados á la fabricacion y conservacion del aguardiente, así como tambien el local aplicado á los mismos objetos, haciendo cerrar toda comunicacion interior con otros edificios.

Los toneles ó vasijas destinadas á contener, así el aguardiente como el vino para su fabricacion, serán aforadas y numeradas por la administracion, sin cuyo conocimiento no podrá hacerse en ellas aumento, sustraccion ni alteracion alguna.

ARTICULO 49.

Cuando haya de darse principio á la elaboracion, el fabricante presentará á la administracion seis horas antes si la fábr-

ca está en el pueblo, y doce si se halla situada fuera de él, una noticia duplicada en que exprese:

1º La cantidad de vino que destina á la fabricacion del aguardiente.

2º El número de coladores ó alambiques de que se proponga hacer uso diariamente.

3º La hora en que cada dia ha de encenderse, y la en que ha de apagarse el fuego bajo las calderas.

4º Y el número de dias que durará la fabricacion.

Si el aguardiente hubiese de fabricarse con cascá de uva, se expresará así en la nota.

La administracion devolverá al fabricante uno de los ejemplares de la nota, con expresion de quedar el otro en ella.

ARTICULO 50.

Durante las operaciones de la fabricacion, aun cuando se ejecuten de noche, la fábrica podrá ser visitada, y aquellas comprobadas por los dependientes de la administracion con la nota presentada.

ARTICULO 51.

Estará libre de todo derecho el vino que se emplee en la fabricacion del aguardiente, así como tambien las cantidades de esta especie que con intervencion de la administracion se extraigan de la fábrica para los puestos de venta al por menor y para otros pueblos. Con este fin cada fábrica será considerada como depósito de las dos especies, llevándose por la administracion los correspondientes registros.

ARTICULO 52.

Por razon de derrames y demas accidentes ordinarios se abonará un 4 por 100 en el vino y otro tanto en el aguardiente, sin perjuicio de abonar tambien las pérdidas imprevistas y extraordinarias en los casos en que la administracion sea citada á tiempo de poder comprobar los hechos.

ARTICULO 53.

Cuando un fabricante de aguardiente lo fuere tambien de licores estará sometido bajo este concepto lo mismo que en aquel á la intervencion de la administracion. En este caso para la liquidacion de los derechos se abonará al fabricante un 15 por 100 del aguardiente convertido en licor, sin hacer abono alguno por esta última especie.

ARTICULO 54.

Con licencia é intervencion de la administracion será permitida la fabricacion de licores en los depósitos particulares de aguardiente, haciendo por esta especie el abono del 15 por 100 que se establece en el artículo precedente.

SECCION SEGUNDA.

Fabricantes de cerveza.

ARTICULO 55.

El establecimiento y operaciones de las fábricas de cerveza están sujetas en la misma forma que las de aguardiente á la licencia é intervencion de la administracion.

ARTICULO 56.

Se prohibe en estas fábricas el uso de calderas de menor cabida que la de 50 arrobas cada una. Las de esta ó mayor cabida han de estar fijas y empotradas ó aseguradas con tapiales, pero sin que estos se sobrepongán al borde de la caldera.

Podrá no obstante hacerse uso de alzas móviles durante la coccion, con tal que no se eleven mas de cuatro pulgadas.

ARTICULO 57.

El aforo de las calderas se hará llenándolas de agua y midiendo este líquido que ha de proveerse por el fabricante.

ARTICULO 58.

A cada fabricante se le hará cargo por el número de cocciones y por la cabida de la caldera en que cada una se ejecute, deduciendo un 25 por 100 por derrames y demas accidentes ordinarios, sin perjuicio de abonarle las pérdidas que sufra por rompimiento de caldera, tonel ú otro recipiente, á excepcion de las botellas, siempre que la administracion haya podido comprobar el hecho.

ARTICULO 59.

El pago de los derechos se hará por el fabricante por toda la cantidad de cerveza que elabore, con la deducción señalada en el artículo precedente, cualquiera que sea el destino que se dé á la especie, quedando despues esta libre en su circulacion y consumo.

Los fabricantes de cerveza disfrutará del beneficio de pagar en letras ó pagarés garantizados segun lo dispuesto en el art. 53.

SECCION TERCERA.

Fabricantes de jabon.

ARTICULO 60.

Todo fabricante de jabon duro ó blando estará obligado á sacar una licencia de la administracion antes de dar principio á

su ejercicio, y á presentarla una relacion de las calderas que tengan en sus fábricas numeradas y cubicadas, y tambien de los resfriantes que en ellas haya, sometiéndose ademas á todos los reconocimientos, aforos, visitas, declaraciones y registros que para los depósitos y fábricas de aguardiente y cerveza quedan prescritos.

Avisarán por escrito á la administracion cuando hayan de hacer cocciones, sacar la pasta para depositarla en los resfriantes, y cuando de estos se saque el jabon para disponerlo á la venta.

ARTICULO 61.

No serán permitidas para la fabricacion del jabon duro calderas de menor cabida que la de 30 arrobas cada una.

ARTICULO 62.

A cada fabricante se le hará cargo del número de arrobas de jabon que corresponda á cada coccion, con rebaja de un 10 por 100 por razon de desperdicios, y del remanente se le exigirá el derecho. Podrá sin embargo ejecutarse el pago en letras ó pagarés garantizados á satisfaccion de la administracion en la forma prescrita en el art. 53.

ARTICULO 63.

Serán tambien exigidos los derechos correspondientes al aceite introducido en las fábricas en calidad de depósito, y que resulte de falta sin haber sido empleado en la fabricacion ni extraído para otros pueblos con intervencion de la administracion, como para el abono en los demas depósitos queda establecido.

CAPITULO IV.

Disposiciones generales y su aplicacion.

ARTICULO 64.

Toda contravencion á las reglas y formalidades prescritas en la seccion primera del cap. II para la direccion de las especies á los fieltos de recaudacion, su tránsito ó descarga en los pueblos, será castigada con el comiso de la totalidad de las especies y con una multa equivalente al duplo del derecho.

La misma pena será impuesta por cualquiera otra introduccion fraudulenta ó venta de las especies sin licencia é intervencion de la administracion.

Pagará una multa doble, y sufrirá ademas de dos á seis meses de prision, segun la gravedad del caso, el que ejecute la introduccion de las especies por conducto subterráneo ó escalando en cualquiera forma el muro ó cerca del pueblo ó alguna de sus casas.

ARTICULO 65.

Los que introduzcan especies con declaracion de tránsito, y ejecuten ventas sin licencia de la administracion, incurrirán en la pena del cuádruplo derecho de las que resulten vendidas.

ARTICULO 66.

Toda introduccion de especies en un depósito legitimamente constituido, ó en un puesto de venta al por menor sin la correspondiente intervencion de la administracion, será castigada:

1º Con el comiso de las especies si existiesen ó se justificase su entidad, y el cuádruplo del derecho defraudado.

En el caso de que no pueda justificarse la entidad de las especies, sufrirá el defraudador una multa de 200 á 500 rs., segun la gravedad del caso.

2º En el de reincidencia se le aplicarán las mismas penas, con mas la privacion del uso del depósito ó puesto de venta.

Respecto de los cosecheros serán consideradas como introducciones fraudulentas las que ejecuten para rellenar sus cubas ó vasijas en los casos de mermas naturales y ordinarias sin conocimiento de la administracion.

ARTICULO 67.

En la adulteracion de una especie con objeto de defraudar el derecho se incurre en la pena del comiso.

ARTICULO 68.

La sustraccion de una ó mas vasijas aforadas en los depósitos ó puestos de venta al por menor, reemplazándolas con otras de mayor cabida sin conocimiento de la administracion, será castigada con el comiso de las especies contenidas en la nueva vasija ó vasijas suplantadas.

ARTICULO 69.

Incurren tambien en el comiso y en la multa del duplo derecho las carnes muertas en las casas particulares sin que haya precedido su registro en la administracion.

ARTICULO 70.

Los que sin licencia de la administracion establezcan una fábrica de aguardiente, licores, cerveza ó jabon incurrirán en una

multa de 100 á 500 rs., y en el comiso de las calderas, alambiques, coladores y demas utensilios de la fábrica.

## ARTICULO 71.

Por la falta de declaracion que los fabricantes deben hacer con arreglo á los artículos 49, 55 y 60, incurrirán en la pena del duplo derecho de la especie elaborada.

## ARTICULO 72.

En la reincidencia, la pena será doble de la señalada á la primera contravencion.

## ARTICULO 73.

La resistencia á las visitas ó reconocimientos en los depósitos ó puestos de venta para que está autorizada la administracion será castigada con una multa de 100 á 500 rs.; y si se hiciese violentamente ó á mano armada, será considerada como rebelion á la autoridad.

## ARTICULO 74.

El alcalde, ó quien le sustituya, que rebase ó dilate la asistencia ó auxilio que la administracion le pida para ejecutar los reconocimientos ó visitas, incurrirá en la pena de 100 á 2000 rs., sin perjuicio de lo demas á que pueda dar lugar la gravedad de las circunstancias.

## ARTICULO 75.

Serán detenidos y embargados los carruajes y caballerías en que se conduzcan las especies aprehendidas, y se procederá á su venta en pública subasta para el pago de las multas, si estas no son satisfechas dentro de cinco dias despues de declarado el comiso de las especies.

Sin embargo, las caballerías podrán entregarse desde luego, con tal que se añace su importe á satisfaccion de la administracion.

## ARTICULO 76.

En el caso de que por insolvencia del defraudador no sea satisfecha la multa que le haya sido impuesta, sufrirá en el correccional mas inmediato el arresto de 15 dias hasta tres meses, segun la importancia de aquella y circunstancias del delito.

## ARTICULO 77.

La imposicion de las penas que quedan señaladas corresponde al gefe de la administracion del pueblo en que se ha cometido el delito cuando solamente son pecuniarias, y no exceda cada una de 500 rs., y las de las demas á los juzgados respectivos de Hacienda.

En los pueblos en que no haya administracion por cuenta de la Hacienda, la imposicion de las penas de menor cuantía corresponde al alcalde.

## ARTICULO 78.

La persona que se considere agraviada con la imposicion de una pena pecuniaria por el gefe de la administracion ó por el alcalde, podrá acudir dentro del plazo de 15 dias al sublegrado del partido, que decidirá gubernativamente sin ulterior recurso.

No será admitido sin embargo este recurso sin acreditar previamente haber satisfecho la multa.

## ARTICULO 79.

Los procedimientos en los casos de defraudacion de los derechos que son objeto de este mi Real decreto se arreglarán en lo demas al orden establecido ó que se establezca para los demas delitos cometidos contra los derechos de la Hacienda pública.

## CAPITULO V.

## De los encabezamientos.

## SECCION PRIMERA.

## Disposiciones comunes.

## ARTICULO 80.

El encabezamiento es un contrato entre la administracion y una asociacion de contribuyentes, por medio del cual, obligándose estos al pago de una cantidad determinada, sustituyen á la primera en los derechos y acciones que son objeto de la estipulacion.

## ARTICULO 81.

Todo contrato de encabezamiento lleva consigo la condicion de quedar mancomunadamente responsables al pago de la cantidad estipulada los bienes de todos los individuos en cuyo nombre y representacion se celebre el contrato.

## ARTICULO 82.

Los encabezamientos podrán ser parciales ó generales. Los primeros serán contratados directamente con los cosecheros ó fabricantes de una especie por los derechos de esta en el pueblo en que aquellos residen, siempre que los productos de sus cosechas ó fábricas sean bastantes para abastecer al consumo ordinario del mismo pueblo en un año. Los segundos se contratarán con los ayuntamientos por los derechos de todos los ramos en sus respectivos pueblos.

Queda prohibido todo encabezamiento ó ajuste con personas particulares ó compañías que no pertenezcan á una de las clases expresadas, y aun con estas fuera de los derechos que por su cosecha ó fábrica se adueñen.

Será no obstante permitido el encabezamiento con los dueños ó arrendatarios de casas de labranza ó granjería y con los de posadas públicas, situadas unas y otras en despoblado, limitándose á los consumos que en ellas deban tener lugar si no han obtenido ó obtenido licencia expresa de la administracion para hacer ventas al por menor.

## ARTICULO 83.

Para la celebracion de encabezamientos, sean parciales ó generales, servirán de base los productos de los derechos en el último quinquenio ó trienio á eleccion de la administracion, teniendo presentes las modificaciones con que aquellos han podido ser exigidos, y las causas de aumento ó disminucion que hayan sobrevenido.

## ARTICULO 84.

Ningun encabezamiento se contratará por menos tiempo que el de un año, ni por mas que el de tres, á contar desde 1º de Enero de cada año; pero se entenderá prorogado de año en año despues de vencido el plazo estipulado si antes del 1º de Septiembre del último año del contrato no presenta por escrito una

de las partes interesadas á la otra la correspondiente declaracion de desistimiento ó de rectificacion.

De la presentacion de estas declaraciones se dará recibo que le acredite por la parte á quien se haya dirigido.

## ARTICULO 85.

Las obligaciones que despues de aprobados los encabezamientos han de otorgarse serán extendidas por duplicado en papel del sello cuarto, y firmadas por los apoderados de la clase ó ayuntamientos, y por el gefe ó gefes autorizados de la administracion.

Estas obligaciones no causarán ningun derecho ni mas gastos para los pueblos ó clases que el de papel sellado.

## ARTICULO 86.

Las obligaciones de que trata el artículo precedente tendrán el mismo carácter y fuerza que las escrituras públicas otorgadas ante escribano, y como tales llevarán preparada la accion ejecutiva.

## ARTICULO 87.

En ningun caso ni bajo ningun pretexto será permitido á las clases ó pueblos encabezados imponer mayores derechos ni establecer reglas ó formalidades mas gravosas ó embarazosas que las que quedan prescritas para la administracion. Y por el contrario, les será permitido disminuir el gravamen de unos y otras en beneficio del comercio ó tráfico, supliendo por medio de repartimiento el déficit que pueda ocasionarse en la cobranza de los derechos, y aun en el total de la cantidad del encabezamiento.

## SECCION SEGUNDA.

Reglas especiales para la celebracion y cumplimiento de los contratos de encabezamiento parcial.

## ARTICULO 88.

Bastará la concurrencia de las dos terceras partes de los individuos de una clase de cosecheros ó fabricantes para solicitar en nombre de ella el encabezamiento parcial de los derechos que por su ramo deban exigirse en el pueblo. Si el encabezamiento llegase á tener efecto, será igualmente obligatorio para todos los individuos de la clase, aunque algunos no hayan concurrido á solicitarle.

## ARTICULO 89.

La clase ó gremio elegirá entre sus individuos uno ó dos síndicos ó representantes á quienes proveerá del correspondiente poder para tratar y ajustar el encabezamiento con la administracion, así como para responder inmediatamente á esta de su cumplimiento.

## ARTICULO 90.

Aprobado que sea el encabezamiento, y otorgada la obligacion, los individuos comprendidos en esta acordarán á pluralidad de votos los medios de hacer efectivas las cantidades estipuladas, bien sea ejecutando un repartimiento entre ellos, ó bien exigiendo los derechos que á cada uno correspondan pagar á medida que se verifiquen las ventas de las especies.

Respecto de las especies que se vendan por forasteros ó por personas no comprendidas en el encabezamiento, podrán sujetarlas á la observancia de las reglas establecidas para la administracion, nombrando agentes especiales que obtendrán de esta un título que los autorice para ejercer en el ramo encabezado las mismas funciones que á los dependientes de la misma administracion corresponden.

## ARTICULO 91.

El pago de la cantidad anual estipulada ha de ejecutarse en la administracion por mensualidades anticipadas, exigibles por apremios desde el día 5 del mes á que cada una corresponda.

## ARTICULO 92.

Serán resueltas por la clase ó gremio las cuestiones de interes particular que se susciten entre sus individuos respecto del pago de las cantidades que á cada uno correspondan, quedando á los que se consideren perjudicados el derecho de reclamar ante el juez ordinario.

Pero las que se promuevan sobre puntos que tengan relacion directa con la Hacienda pública ó con los contribuyentes forasteros ó no comprendidos en el encabezamiento serán resueltas por la administracion, sin perjuicio de reclamar contra las disposiciones de esta al sublegrado del partido ó al intendente de la provincia en su caso.

## ARTICULO 93.

De las cantidades estipuladas en los encabezamientos que se celebren con los dueños ó arrendatarios de casas de labranza, granjería ó de posadas situadas en despoblado se exigirá igualmente el pago por mensualidades anticipadas.

## ARTICULO 94.

El orden de apremios contra los deudores por encabezamiento de derechos será el establecido para la cobranza de la contribucion de inmuebles.

(Se continuará.)

## DIRECCION GENERAL DE LA CAJA NACIONAL

## DE AMORTIZACION.

Dispuesto por el Gobierno el pago de los intereses de la renta del 5 por 100 correspondientes al semestre que vence en 30 de este mes, la direccion pone en conocimiento de los tenedores de cupones de dicha renta y semestre que desde el día 1º de Julio próximo pueden presentarlos á su cobro en la tesoreria de esta caja en la forma siguiente:

Los lunes, martes, miércoles y jueves de cada semana que no fueren festivos se satisfarán los cupones comprendidos en carpetas, cuyo importe sea ó exceda de 1000 rs. vn., desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde; y desde esta hora á las dos los que no lleguen á aquella cantidad.

Los cupones se presentarán con sus correspondientes facturas, arregladas en un todo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de dicha tesoreria.

Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los viernes en el modo arriba señalado y hasta la una del día, y se presentarán igualmente con sus facturas, pero formando una para cada semestre.

Los sábados no habrá pago por estar destinados á los arcos.

## PARTE NO OFICIAL.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

## FRANCIA.

Paris 20 de Junio.

Fondos públicos. Cinco por 100, 121-90.

Cuatro id., 110-50.

Tres id., 84-10.

Acciones del Banco, 5297-50.

España: Denda activa, 58 1/4.

Tres por 100, 41 1/4.

La Cámara de los Diputados ha continuado el examen del presupuesto de las obras públicas, y en seguida ha dado principio al del ministerio de Marina.

En la misma sesion, el mariscal Sebastiani ha leído el dictamen sobre el proyecto de ley relativo á la ejecucion del tratado celebrado el 29 de Mayo anterior con la Gran-Bretaña. (Debat.)

Se lee en el Standard del 18:

S. M. y el Príncipe Alberto saldrán mañana del palacio de Buckingham para trasladarse á Osbornehouse, en la isla de Wight, en donde permanecerán unos dias. (Id.)

Una carta de Beirut anuncia que el 20 de Mayo, los maronitas se han batido encarnizadamente con los drusos, y que los primeros se han apoderado de cuatro cañones. (Id.)

O'Connell va cayendo de algun tiempo á esta parte de contradiccion en contradiccion. Despues de haber declarado que no volvería á presentarse en la Cámara de los Comunes, de repente ha aparecido ocupando su asiento en dicha Cámara con el objeto de tomar parte en la discusion de un bill sin importancia política ni religiosa: tal es el bill relativo á los Bancos de Irlanda. Es imposible que se dé un caso de faltar mas sin motivo á su palabra.

Jamas O'Connell se ha agitado tanto como hoy, y jamas ha producido menos efecto. Se puede decir que su papel ha terminado. Mientras que el Ministerio ha dejado gemir á la Irlanda bajo su antigua opresion, O'Connell tenia que hacer triunfar una gran causa, y la ha servido noblemente. Desde que el Ministerio se ha mostrado benévolo y reformador, O'Connell ya no sabe qué actitud tomar. No obstante, comete faltas sobre faltas, y su influencia ha disminuido muchísimo. (Id.)

Escriben de Praga con fecha del 9:

El archiduque Esteban regresó de Viena el 6 del corriente. Se ha formado bajo su proteccion una sociedad para la explotacion de los molinos de vapor en la Bohemia. La sociedad ha nombrado por su presidente al Príncipe Adolfo de Schwarzenberg. (Idem.)

Hé aqui los términos en que el Politico, que ha defendido hasta el fin la administracion de Mr. Nothomb, anuncia la retirada del Gabinete belga:

«El Ministerio está en completa dislocacion. El domingo despues del medio dia todos los Ministros pusieron su dimision en manos del Rey. Mr. Nothomb declaró que en ningun caso volverá á formar parte de una nueva combinacion. Los demas Ministros se han sometido á la resolucion de S. M.

Ya se concibe por qué no entramos en mas detalles. Restanos añadir que hasta la resolucion de la crisis consideraremos como un deber suspender toda especie de polémica.» (Presse.)

El Gobierno británico ha mandado formar últimamente, á peticion de la Cámara de los Comunes, un estado por puertos del efectivo de la marina mercante, tanto de vela como de vapor del Reino Unido. Bajo el punto de vista de este último método de navegacion, de que con tanta actividad se ocupan hoy los grandes Estados comerciales, dicho documento es de sumo interes, y vamos á dar de él un análisis sucinto, el cual bastará para hacer apreciar el desarrollo de la marina de Inglaterra desde que se ha hecho una vasta aplicacion del vapor á la navegacion. Recordaremos primero que hace unos seis ú ocho años la marina de vela contaba sobre 25,000 buques y 2,950,000 toneladas. Su efectivo en 1844 consistia en 25,116 buques y 2,931,000 toneladas. De donde se sigue que si la marina mercante británica de vela ha aumentado su porte, quedó estacionaria en cuanto al número de los buques; hecho que es muy notable si se considera el desarrollo que de ocho años acá ha tenido el comercio en general. Ahora, si se hace la misma comparacion respecto á la navegacion al vapor, se hallarán resultados muy diferentes. En 1836 contaba 620 buques de un porte de 69,800 toneladas; en 1844 estas dos sumas ascienden á 900, y á 114,000, lo cual viene á ser un aumento de un tercio en cuanto al número de buques, y de cerca de la mitad en su porte colectivo, que supone una fuerza, tambien colectiva, de 70,000 caballos.

Hé aqui cómo estaba repartida la marina mercante de vapor de Inglaterra: contábase 590 buques de menos de 50 toneladas de porte, y 510 de un porte mayor de esta capacidad media. El tonelaje medio de estos últimos era de 204. Desde luego se concibe el papel importante que en la gran navegacion del comercio inglés representa el vapor. De ese efectivo total de 900 buques contaba la Inglaterra 679, de las cuales 260 en Londres, 147 en Newcastle, 45 en Liverpool, 27 en Bristol, 25 en Hull, 25 en Sunderland, 22 en Southampton, &c. La Escocia poseia 157: 70 de estos en Glasgow, 14 en Leith, 14 en Aberdeen, 9 en Dundee &c. La Irlanda en fin tenia 84: 36 de estos en Dublin, 15 en Cork, 8 en Belfast &c.

Comparando los 110 vapores que posee el comercio francés resulta el efectivo británico con proporciones muy considerables, sobre todo si á él se añaden los 65 buques pertenecientes á las colonias inglesas. (Correo de Ultramar.)

Un paquebot de vela que llegó á Liverpool trae noticias que alcanzan hasta el 21 de Mayo. Según ellas seguía reinando la paz, y hasta podía decirse, á juzgar por el tono pacífico de los diarios, que la cuestión del Oregon está enterrada, aunque no dejan por eso de discutir con bastante calor la oportunidad de enviar á Europa un ministro encargado especialmente de terminar este negocio.

La *Union*, órgano oficial del Gobierno en Washington, anuncia que han llegado á Tejas despachos que no dejan la menor sombra de duda sobre la aceptación de las resoluciones del Congreso americano relativas á la anexión de aquella República á la Union. Una carta procedente de un alto origen, dice el diario *New-York Courier and inquirer*, asegura que en Tejas ya no se conocía division sobre este punto, y otra carta de la Nueva Orleans dice que el general Houston ha asegurado al mayor Donelson, enviado americano, que no se opondría á la anexión, y que esta no encontraría ningún obstáculo de parte del pueblo tejan. Teniendo el mayor Donelson la co-acción del brillante resultado que su misión ha tenido, creyó de su deber dejar el país.

Pretende un diario que el Presidente de Tejas Mr. Jones ha cedido á la opinión pública convocando extraordinariamente el Congreso, y que sin este paso, á la actitud tranquila y resuelta del pueblo habría podido suceder la violencia. La *Union* desmiente este hecho y cita un extracto del diario oficial de Tejas, el *National Register*, que según la hoja oficial de los Estados-Unidos ha dado al viento sus escrúpulos y objeciones.

Añade la misma *Union* que cree útil no descender el velo de las intrigas de la Francia y la Inglaterra, y que le basta publicar que el cónsul inglés de Veracruz, Mr. Crawford, anuncia al cónsul de la Habana que Méjico y Tejas están acordados sobre la fijación definitiva de sus límites, y que la independencia de este último Estado está garantida por un convenio solidario de la Inglaterra, Francia y Méjico.

La *Union* publica el extracto siguiente de una carta dirigida el 9 de Mayo por el general Jackson al Presidente Mr. Polk:

«Concluyo mi carta. Estoy gravemente enfermo, pues tengo una inflamación desde los pies á la cabeza. Dios sabe lo que resultará; estoy dispuesto á someterme con calma á su voluntad. Mi familia os saluda igualmente que á madama. Dios os colme de bendiciones y os conceda administrar con buen éxito nuestro muy amado país.—Vuestro amigo sincero, Andres Jackson.»

## NOTICIAS NACIONALES.

Gerona 20 de Junio.

Ayer tarde salió para Barcelona la batería montada perteneciente á esta plaza. Como la precipitación de esta marcha dió lugar á conjeturas y comentarios, si no exagerados, infundados tal vez, nos creemos en la precisión de anunciar á nuestros lectores que no tiene otro objeto esta salida que el aprontar en Barcelona el tren necesario para un gran simulacro que debe verificarse el 23 del actual en obsequio á nuestra augusta Soberana.

(Postillon.)

Barcelona 22 de Junio.

Anteayer una jóven de esta ciudad, esposa de un oficial semolero que habita en la plazuela de Marquillas, dió á luz de segundo parto un niño y dos niñas, viables, bellos y robustos, los cuales fueron bautizados por la tarde en la parroquia de San Pedro. La circunstancia de ser los padres de estas criaturas honrados y laboriosos, al par que de limitadísimas facultades, puso en comocion á sus vecinos apenas se difundió la noticia del extraordinario parto: todos se ocupaban del suceso; todos ofrecían cordialmente sus auxilios; todos se lamentaban que la escasez de medios les impidiese asegurar un porvenir algo risueño á los recién nacidos, y aligerar á sus infelices padres de la penosa carga que sobre ellos gravita. Por fortuna en Barcelona existen personas acomodadas y filantrópicas que aprovecharán sin duda esta ocasion de ejercer un acto de positiva beneficencia, cuya indefinible memoria sirva de estímulo á los jornaleros que habitan aquel barrio para que conserven la laboriosidad y honradez que en cualquiera necesidad que les agovie les hacen acreedores á la proteccion de los pudientes.

(Fomento.)

Parece que en las afueras de la puerta de D. Carlos habrá dentro de breves dias un simulacro, en que evolucionarán 42,000 hombres. (Id.)

Han entrado en este puerto un vapor y un bergantin de la marina de guerra francesa. (Id.)

Ayer llegó el Sr. de Ortega, secretario del Excmo. Sr. Presidente del Consejo, y tras él debe haber llegado hoy S. E. el Ministro de Estado, que tuvo que detenerse en el camino por falta de tiros, según nos han referido. (Id.)

## MADRID 28 DE JUNIO.

Esta noche debe verificarse en el Liceo un ensayo ó prueba con piano y cuarteto de las principales piezas del *spartito*, compuesto últimamente por el célebre y conocido maestro español Sr. Saldoni, cuyos esfuerzos para establecer la ópera nacional son dignos de todo elogio; así como los sacrificios pecuniarios que ha hecho para ello. Reservándonos hablar del resultado, daremos á continuación el programa de esta notable función.

Salon del Liceo.—Ensayo al piano con acompañamiento de cuarteto de algunas piezas de la ópera seria española en tres actos, titulada *Boabdil*; último *Rey de Granada*, para el sábado 28 de Junio á las ocho y media de la noche en el referido local.

Poesía de D. Miguel Gonzalez Auriolas.  
Música del maestro Saldoni.

Del primer acto se cantará:

1º Recitado y duo de Leonor (tiple) y Boabdil (tenor), por la señorita Doña Nieves Gonzalez y D. Juan Pablo Hijosa.

- 2º Cavatina de Boabdil, por D. José Cagigal.  
3º Recitado, coro marcial de ambos sexos y cavatina de Leonor, por la señorita Doña Manuela Oreiro de la Vega.  
Del acto segundo:  
1º Coro de caballeros.  
2º Recitado, coro de ambos sexos y duo de la Reina Isabel (medio tiple) y el conde de Cabra (bajo), por la señorita Doña Encarnacion Lama y D. Joaquín Beceira.  
3º Plegaria de Leonor, por la señorita Doña Emilia Moscoso, de edad de 16 años.  
Esta plegaria se cantará dos veces, en italiano primero, y luego con la misma música en español, á fin de que se pueda juzgar mejor la preferencia ó diferencia que pueda haber en ambos idiomas para la música.  
4º Recitado y duo de Leonor y Boabdil, por la señora de Vega y el Sr. Cagigal.

## NOTAS.

1º Todos los que toman parte en este ensayo, incluso los coros de ambos sexos, son actualmente discípulos del Conservatorio de música, excepto la Sra. de Vega y señorita Gonzalez, que aunque lo han sido, no lo son ya en el día.

Únicamente el Sr. Cagigal es el que no ha pertenecido á dicho Conservatorio, y solo por la amistad que le une al autor de la música se ha prestado con extraordinaria condescendencia á tomar parte en este ensayo.

2º El cuarteto, bajo la direccion de D. Juan Díez, maestro de violín del expresado Conservatorio, está compuesto de los discípulos del mismo.

3º Los autores del Boabdil creen inútil recordar que en este ensayo solo se proponen la idea de hacer oír la letra española unida á la música, pues que nunca se puede juzgar por completo una obra, á la cual faltan sus principales accesorios, como la orquesta, música, trajes, decoraciones &c. &c.

4º Por no permitir el local del Conservatorio, á causa de ser reducido, hacer en el este ensayo, los autores de la ópera han solicitado de la junta de gobierno del Liceo sus salones, que les fueron cedidos con suma amabilidad.

## INDUSTRIA ESPAÑOLA.

EXPOSICION DE 1845.

### ARTICULO SEGUNDO Y ULTIMO.

BLONDAS.—Hace poco tiempo estaba limitado á Cataluña este ramo importante de nuestra industria; y si bien en el antiguo principado habian conseguido competir con las francesas, en el resto de España no les disputaba nadie la primacía. No sucede ahora lo mismo: la fábrica establecida en Almagro años atrás por el Sr. Torres ha perfeccionado de tal modo sus productos que en el día pueden colocarse al lado de los mejores de su clase por su finura, excelente vista y novedad en los dibujos.

BORDADOS.—Los de Doña Rosa Gilart, y especialmente los de pelo, nos han parecido admirables por su delicadeza, buen gusto y esmero: el que representa al general Leon á caballo, obra de Doña Asuncion de Velasco, tiene todo el efecto de un grabado: de las señoritas de Tenorio hay uno tambien precioso: Doña Manuela Moran, Doña Valentina Jimenez, Doña Paula Fernandez, Doña Carolina Lava y Doña Vicenta de la Cortina han presentado otros de sumo mérito. No es solo el bello sexo el que merece elogios en este ramo: D. José María Calleja, bordador de Madrid, ha expuesto un cuadro con viñeta en miniatura, digno de especial mención: debímosla tambien á un pañuelo de nipa y gró bordado al pasado y con felpillas por Doña Juana Gonzalez Marinclarena, de Cádiz, y á otros que compiten dignamente con aquel, debidos á la habilidad de Doña Margarita Gilart, de Madrid, y Doña Dolores Gomez, de Sanlúcar.

Hemos dejado para lo último, aunque merezcan el lugar preferente, las dos mantillas de caballo para los de S. M. y su augusta Hermana, bordada la primera por Doña Rosa Gilart, y la otra por Doña Teresa Bereciarte. En esta competencia femenina no ha habido vencimiento para ninguna de las dos artistas, y cada cual ha triunfado de diverso modo. Bellos los dos dibujos, acabados ambos, ejecutados con primor y delicadeza, si el uno es de mas efecto, el otro revela mayor trabajo: acaso los quilates del oro hacen resaltar mas el de la Sra. Gilart. Pero lo repetimos, los dos revelan un gusto exquisito y una delicadeza portentosa.

ENCUADERNACIONES.—Las del Sr. Ginesta figuran en primer término y justifican la reputacion de este artista, que cada dia perfecciona mas sus obras. Los cuatro tomos de litografías que ha expuesto ofrecen la circunstancia de ser encuaderados con pieles curtidas en Madrid, y de un tamaño tan grande, que en cada tomo solamente se ha empleado una, siendo el libro de marca imperial. El gusto y limpieza del dorado, la igualdad de los lomos, la forma de la caja, corresponden con el resto. El Album, de tafete español, hecho al granito por el mismo, tiene el mérito de formar un dibujo con 102 hierros de combinacion en cada tapa: en el de terciopelo azul es notable el mosaico, así como en el de seda: en fin, los devocionarios y demás libros ofrecen lo mismo que admirar por la exactitud de los sobrepuestos y el mérito de los dibujos.

En los libros mayores y rayados tampoco puede nadie competir con el Sr. Ginesta por la perfeccion y baratura de precios, aunque los de los Sres. Fernandez y Oliveres sean asimismo dignos de elogio.

Los otros encuadernadores que han presentado obras apreciables son D. Hipólito Paumard, D. José García y D. Hermenegildo Romeral. Hemos echado de menos las de un artista muy conocido y estimado, el Sr. Cobo.

PAPEL.—Como hemos apuntado en el anterior artículo, esta industria es una de las que han hecho mayores adelantos últimamente. No todas las fábricas establecidas en España han enviado muestras; pero las hemos visto de la de Tolosa: de la de Villarlengo (Teruel): de la de Candelario, propiedad de Rico: de la de Burgos, que lo es de D. Luis de San Pedro: de la antigua de Gárgoles, del Sr. Grimaud; y en fin de la de Manzanares, de los Sres. Lopez, viuda de Jordan é hijos. Injusto fuera no dispensar alabanzas á todas ellas; pero nos detendremos mas particularmente á hablar de la última, que por estar situada en la provincia, y por la perfeccion y variedad de sus productos, merece mucha atencion. Hemos visto excelentes papeles de color para escribir, y del llamado de tela de cebolla; blanco superior de buena calidad y mejor vista; para música, litografía, impresion, sin cola, de dos hojas &c., y en su mayor parte pueden alternar con los extranjeros. Ademas, todos los dias se ade-

lanta en la fabricacion, y estimulados los fabricantes por la competencia y por el lucro, no permanecerán estacionarios.

EBANISTERIA.—Mucho nos ha sorprendido la escasez de obras de esta clase que se ha notado en la exposicion, cuando en España y en Madrid mismo la construccion de muebles se halla muy perfeccionada y difundida: respecto á las provincias no nos admira tanto, porque esos objetos, delicados de suyo, padecen siempre con el transporte. Sin este inconveniente, creemos que de Cádiz, de Sevilla y de otras ciudades hubieran venido muestras preciosas. Cuatro han sido únicamente los expositores: D. Martín Kexel, que ha presentado un velador de ebano con embutidos de bronce y adornos dorados, y una magnífica mesa de despacho de dos varas y media de larga, por una y tres cuartas de anchura, de ebano y palo de rosa, con bronce, plata y nacar: tiene ademas 10 cajones y su pupitre correspondiente, todo de un trabajo exquisito, aunque de gusto algo recargado: D. José Catalan ha presentado una urna sepulcral, perfectamente fabricada: D. Damián Merino una cadena cerrada, de madera de limoncillo, con 60 eslabones, sacados todos de una pieza: esta obra tiene gran mérito en su clase. En fin, el Sr. conde de Trastámara expuso un gracioso templete de alabastro y finísimas maderas, donde sobresale el buen gusto y la delicadeza de la ejecucion.

RELOJERIA.—De D. Luis Esteban Hernandez, artífice relojero de Madrid, hemos visto un cronómetro de escape de Arnos, que tiene cuerda para ocho dias, y segundos fijos é independientes, que nos ha parecido muy bueno: de D. Eugenio Tojedo habia un reloj de péndola, de ecuacion y compensacion, de sumo mérito: de D. Pedro Doybanaart una péndola real de mucho gusto, y una sonería con despertador.

El único exponente de las provincias en este arte ha sido Don Matias Cottinelli, de Zaragoza; y fuerza es confesar que su obra es notable por lo ingeniosa y bien acabada, y por la bella perspectiva que ofrece, aparte del mérito de su construccion mecánica.

ARMAS.—Debemos señalar en el sitio preferente los productos de D. Eusebio Zuloaga, de Madrid, que han sido la admiracion de cuantos los han visto, y que han merecido el alto honor de ser comprados por S. M. la Reina nuestra Señora. Contiene el primer estuche de los que ha presentado el hábil armero una escopeta de bala de 15 adarmes, un cuchillo de monte, un frasco de hierro, la turquesa y el destornillador: todos estos objetos estan cortados en relieve, é incrustados de oro y plata con sorprendente perfeccion: el segundo estuche contiene un cuchillo con dos pistolas unidas á cada uno de sus lados; vaina, frasco y turquesa todo de acero, de primoroso trabajo: el tercer estuche, embellecido con preciosísimos arabescos, tiene un pañal con su vaina, de acero colado en la totalidad. Creemos que estas obras del Sr. Zuloaga, las cuales ofrecen asimismo mucha novedad en diferentes partes, compiten dignamente con lo mejor que se hace en otros países.

D. Tomas Rincon, de la villa de Cepeda (Salamanca), ha expuesto un fusil que es digno de atencion por la singularidad de su invento, porque sin tener mas que un cañon lleva cuatro llaves que disparan á un tiempo, ó sucesivamente, cuatro balas. Aunque el trabajo es tosco, repetimos que merece alabanza, mucho mas por haberse hecho en un pueblo de escasos recursos.

INSTRUMENTOS MÚSICOS.—En este ramo, donde se notan mayores y mas rápidos progresos es en los pianos, que van siendo excelentes: buenas muestras se han presentado en la exposicion, de variadas formas y de distintos precios. Ha obtenido la palma el Sr. Larrú, que es magnífico, así por sus voces como por el lujo de su construccion. Es de cola, y la caja de madera de palo santo, con tallados de lo mismo y ricas molduras doradas.—Don Julian Lacabra ha presentado cinco, todos muy buenos, entre ellos uno de siete octavas: D. Miguel Stocker otro no menos digno de especial elogio, así como los de los Sres. Schneider y Montano.

De D. Felix Perez Pedrero habia un bello órgano expresivo: de los acreditados constructores Sres. Ramis, y Bernareggi (padre é hijo) varios instrumentos perfectamente contruidos: de D. Pedro Jimeno, de Mallorei; de D. Silvestre Senthordi, y Don Luis Reig, de Valencia, muy buenas guitarras. El primero ha hecho la innovacion de añadir tres cuerdas mas, presentando una de nueve órdenes. En fin, D. Tiburcio Martin ha expuesto un arpa, superior á las que del mismo hemos a mirado en otras ocasiones.

METALES.—Los objetos de hierro han sido mas numerosos que ningunos en esta seccion, como que aquella materia se trabaja mucho actualmente en España. D. Tomas de Miguel, cuyo genio innovador es conocido, ha presentado camas, sofás, butacas &c.: D. Honorato Renier, arcos y cerraduras muy sólidas: D. Mariano de Arana, cubiertos de un nuevo metal llamado melquior: D. Juan Dubouardieu, un baño de zinc: por último, las telas metálicas de D. Agustín Latour, de Valladolid, y de Don José Sastacles, de Barcelona, son modelos de perfeccion. Olvidáramos á los Sres. Rodas, Bernaldez y compañía, cuyas hojas de zinc, cobre y laton nos parecen muy apreciabiles.

MAQUINARIA.—Se han presentado bastantes objetos de esta industria, y todos nos hacen presagiar bien para lo sucesivo, pues sabido es que hasta hace poco pagábamos casi entero tributo en semejante punto á los extranjeros, trayéndose de Francia é Inglaterra los útiles mas indispensables para la fabricacion, la estampacion, la impresion &c. Hemos visto una buena prensa construida por los Sres. Domenech y Prat, de Barcelona: otras dos litográficas de hierro y de madera de D. Honorato Renier: una bomba hidráulica aspirante é impelente á favor del mercurio, de invencion de D. Ignacio Sarmiento, de Madrid, y una rosca de Arquimedes del mismo: un tornillo paralelo, de D. Cristóbal García: un trillo de hierro de D. Tomas de Miguel: un molino de chocolate, otro de canela y un arado con sembradora de Don Baltasar Beltran: un torno de relojería para pulir de D. José Molinero y Torres; y por último, una serie de modelos para uso de las cátedras del Conservatorio de artes, dirigidos por el apreciable profesor de este establecimiento, D. Isaac Villanueva, que juzgamos dignos de atencion y elogio.

CRISTALERIA.—Dos han sido los exponentes en este ramo; pero aunque los productos hayan sido escasos, no lo es el mérito de aquellos, cuya fabricacion se mejora admirablemente. La fábrica de la Granja ha presentado muy buenos cristales, excelentes fanales, lindas copas lisas y talladas, y otros diferentes objetos de esmerado trabajo: la de Gijón ha remitido asimismo otros dignos de aprecio, aunque no igualen con los de la anterior.

LIQUIDOS.—D. José María Nieva, de Carabanchel, ha expuesto vinos comunes: D. José Cisneros y Lanuza, de Cádiz, muestros de vino, aguardiente y aceite de esencia de naranja, elaborado por el mismo: los Sres. Bodi, Cangros y compañía, de la provincia de Valencia, vino de naranja, de granada y limon. No nos atrevemos á emitir juicio alguno sobre estos productos, porque son de los que la simple vista no puede calificar.

QUIMICA.—En este ramo han sido muchos los exponentes y

variados y excelentes los productos, lo que prueba la importancia justísima que se le va dando. El ácido sulfúrico de los señores Monroig y Subirá; el vitriolo de D. Francisco Ramos Xigües; los lacres de D. Mariano Gisbert y D. Buenaventura Prat; las muestras de caparrós y piedra-lapiz de D. Juan Gros, de Barcelona todos; la tinta vegetal de D. Ventura María Ripa, de Madrid; los azufres de los Sres. Temprado y Lagasca, de su fábrica establecida en la provincia de Teruel; el azufre, la pólvora y el salitre de los Sres. Llano y compañía, de esta corte, y por último, los productos de la conocida sociedad de la Estrella, como bugías, jabón, ácido nítrico &c., también de Madrid, atestiguan lo que hemos dicho arriba.

**GRABADOS.**—Solo ha habido bombas muy buenas de cristal, talladas y grabadas por D. Diego Leclerc: un escudo de armas Reales, grabado en cornalina con suma perfección por D. Félix Ramos; y algunas muestras de planchas de música de D. Francisco Redolati. Ni los grabadores en metales, ni los en madera, artes ambos, y en especial el último, que han progresado tanto en España recientemente, como lo prueban diferentes obras pintorescas que se publican, han creído oportuno hacer gala de sus adelantos. Esa indiferencia nos parece muy censurable.

**PLATERIA Y JOYERIA.**—La célebre fábrica de Martínez, que hoy día dirige el Sr. D. Pablo Cabrero, ha figurado como siempre en primer término, así por sus obras de plata, como por las de platiné, que han alcanzado una perfección sorprendente: D. Víctor Soria, de Madrid, ha expuesto un aderezo de diamantes de exquisito gusto y esmerado trabajo; y en fin D. Pedro Soler y Perez, de Barcelona, otro de las mismas piedras, de valor de 22,500 rs., con diversas joyas más, notables todas por lo bien montadas y concluidas.

Hemos echado de menos las obras de los Sres. Almarza y Samper, dos de los más distinguidos diamantistas de la corte, y que acaso hubieran obtenido la primacía.

**CURTIDOS.**—Esta industria, como que pertenece á las de general consumo, merece que se la considere y se la aliente, pues en poco tiempo ha adelantado mucho. Las pieles españolas son de suyo excelentes, y solo se necesita para que iguale cuando menos con las extranjeras que su trabajo sea esmerado, y que se acierte á darles la flexibilidad y solidez que tienen á un tiempo las francesas é inglesas: D. Francisco Domingo, de Barcelona, ha presentado muestras de productos de su fábrica, de buena calidad: D. José Cabello, de Santiago, hojas de suela de cuero indio y becerillo; D. Francisco de la Chica, de Granada, pieles de ante; los Sres. Mendez y Nantari, de Madrid, curtidos excelentes: los Sres. Taranco, hermanos, de Aravaca, preciosos tailetes y badanas; por último la sociedad del Iris pieles finísimas, de vista y calidad admirables.

**DORADOS Y ESPEJOS.**—Las obras de esta clase nos han parecido notables: D. Ramon García ha presentado del primer ramo una mesa tallada y dorada de exquisito gusto y trabajo: D. Pelayo Estrada y D. José Perez varios objetos dorados y plateados que casi se equivocan con los de oro y plata: por último, Don Juan Bautista Guerra ha expuesto dos magníficas lunas de 72 pulgadas de alto por 49 de anchura, con marcos dorados, que son productos de su establecimiento de esta corte.

Además de los objetos señalados hay otros de diferentes ramos é industrias que merecen elogios, tales como los hilos y pastas finas de D. Antonio Aragón, de Cádiz: los abanicos de los Sres. Martínez, de Madrid: de D. Rafael Mitjana, de Málaga: la plata virgen extraída de las minas de Almería, y el carbón de piedra presentado por D. Alejo Blázquez, de esta capital: las sedas teñidas de D. Sebastian Muñoz, de Madrid: las baldosas de la fábrica de Tejero y compañía, de Segovia: la fécula de patata extraída por D. José Díaz Calderon, de Burgos: los sombreros de Aimable, á los que dan siempre la preferencia los elegantes madrileños: los de Garro, Santa Olalla, Leliebre, Castera, Gaudelach y Gil, todos de la corte, dignos asimismo de alabanzas: los botones de los Sres. Tordesillas y Perez, de Madrid; de Turon y compañía, de Valladolid; y D. Agustín Bramlam, de Zaragoza: los efectos de perfumería, de Fortis: los azulejos de D. Rafael Gonzalez Walls, de Valencia, que envió también un nopal con la cochinita viva, y otros objetos menos importantes que fuera ya cansado y prolijo enumerar.

Restanos hacer una observación para concluir, y es citar como prueba de la importancia que adquiere nuestra industria el interés con que se ocupan de ella muchos periódicos extranjeros, y la comisión que dió el Gobierno francés á los Sres. Blaquy y Sallaudronze para que viajesen á estudiar la exposición que acaba de cerrarse. Además, un periódico de los más conocidos y célebres en Europa, el *Diario de los Debates*, ha tratado ya dos veces de ella; y como esté tan acreditada su ilustración y su sensatez, felicitámonos de coincidir en muchos puntos con sus ideas. En su número del 17 del corriente ha dicho aquel diario también lo propio que nosotros en el del 27, que no se puede juzgar exactamente del estado de nuestra industria por el alarde último que se ha hecho de ella: «en los centros de la fabricación, añade *los Debates*, es donde se debe estudiar á la España industrial.»

Por eso los comisionados franceses, después de haber recorrido y examinado detenidamente las galerías de la Trinidad, van ahora á recorrer y examinar asimismo nuestras principales fábricas, nuestras ciudades más industriales.

Se dice que la señora Albertini hará su primera salida en el Circo con la *Adelia*, ópera de *Donizetti*, y que en el mismo se va á poner en escena con gran lujo y aparato la *Matta di Portici*.

Otra nueva obra se va hacer en el teatro de la Cruz, y deberá estar concluida á últimos de Agosto, á fin de poder empezar las representaciones de la segunda temporada á principios de Septiembre. No sabemos á punto fijo en que consistirá la expresada obra; pero hemos oído decir que se trata de hacer desaparecer los pies derechos que hay en los palcos de ambos lados y que tanto atañen el local: que se harán nuevas lunetas forradas de terciopelo, y que se les dará la entrada por el centro: sustituirán á las galerías palcos de plata, y desaparecerán los segundos, quedando convertido el sitio que ocupan en una galería corrida. También se reformará el techo, pintándose de nuevo.

Aguas medicinales de la fuente del Toro, del Molar, en la provincia de Madrid.—A siete leguas al N. de la capital, á la derecha del camino de Iruñ, está situado el pueblo del Molar, y 1600 varas distante de él en dirección N. E. se encuentra el manantial llamado del Toro. El agua es clara, trasparente, de olor y sabor semejante al de huevos corrompidos, y su tempera-

tura 15 grados S. O. del T. R. en todas épocas y estaciones, conteniendo por libra de líquido una pulgada cúbica de gas azoe, dos líneas y unas centenas de gas hidro-sulfúrico y una pequeña cantidad de aire atmosférico, con los hidro-cloratos de sosa y de magnesia, los sulfatos y carbonatos de magnesia y de cal en pequeñas proporciones y un poco de sílice.

Los efectos saludables de estas aguas en las erupciones de la piel son bien públicos y notorios: son también utilísimas en los infartos crónicos del hígado y del bazo, en las dolencias sostenidas por debilidad, en la convalecencia de graves padecimientos, en la de los catarros pulmonales, en las afecciones nerviosas, en las irritaciones crónicas del tubo digestivo, en las flores blancas y la clorosis sostenidas por debilidad, en el vicio escrofuloso, en la nefritis calculosa, en las irritaciones crónicas de la matriz y en las afecciones de las vías urinarias.

Dañan en las enfermedades sostenidas por el aumento de acción vital, en las fiebres agudas, en todas las flegmasias de la misma clase, en los predisuestos á hemorragias y á los que sufren padecimientos sífilíticos agudos.

Se usan en bebida, baño general y chorro desde 15 de Junio á 15 de Setiembre; y aunque para la presente temporada no se han podido corregir los defectos hidráulicos que destruirían tan preciosos manantial, pues que el tiempo lo imposibilita, se han tomado cuantas precauciones son imaginables para que en la actual temporada se usen las aguas como en las anteriores; pero aun se han hecho mejoras notables en la fuente y el baño del chorro útiles para la comodidad de los concurrentes; y debiendo hacerse para la temporada del siguiente año las obras necesarias para conservar el manantial, cuanto hoy existe debe desaparecer; y según Real orden fecha 26 de Mayo, el día de ayer han sido subastadas, recayendo en los Sres. D. Baldomero Murga y D. José Muñoz, de esta vecindad, que están animados del mejor deseo, estableciendo un cómodo carruaje que conduzca los enfermos al manantial desde el pueblo y vice versa, ampliando los paseos. Mejoras todas que presagian otras mucho más considerables para la temporada del año siguiente, en la que encontrarán los concurrentes comodidades, lujo y recreo.

También la viuda de Martín Lopez se ha esmerado en el presente año, poniendo una magnífica góndola-diligencia que hará sus viajes periódicamente según tiene ofrecido.

El Molar 16 de Junio de 1845.—José Abades y Rezano.

#### AVISOS.

En Santiago de Chile falleció hace como nueve meses el señor D. Juan Gallegos Casanova, español, cuyos padres se cree que murieron, y parece que sus hermanas Doña María Paz Gallegos Casanova y su hermano D. Angel residían en Madrid, é ignorando ahora en donde se encuentran, se les suplica se sirvan presentarse por sí ó por persona encargada en casa de los señores Galarza y Goicochea, de esta corte, calle del Carmen, núm. 22, piso bajo, en donde les comunicarán una noticia que les interesa saber, y á falta de los Sres. hermanos del difunto D. Juan Gallegos Casanova, podrá presentarse el pariente más cercano.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 27 de Junio á las dos de la tarde.

##### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 21, 20 7/8, 3/1 y 20 11/16 al contado: 21 1/2 á 60 d. f. ó vol.: 21 7/8 á 60 d. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100.  
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 20 1/4 á 5 d. f. ó vol.  
Id. id. del 5 por 100, 52 y 51 5/8 al contado: 52 5/8, 1/16, 1/8, 3/4, 1/4, 5/16 y 52 1/4 á v. f. ó vol. y tiraje: 52 7/8 y 52 1/2 á v. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100.  
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.  
Cupones no llamados á capitalizar, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Id. sin interés, 6 9/16 y 6 5/8 al contado.  
Acciones del banco español de San Fernando, 00.  
Idem del Iris nominales, 00.  
Idem idem al portador, 00.

##### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 58 1/8 din. París, 16-12 id.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1 1/2 pap. d.
Barcelona á ps. fs., 1 pap. id.	Santander, 1/4 d.
Bilbao, 1 d.	Santiago, 1/2 id.
Cádiz, 1 1/4 id.	Sevilla, 1 pap. id.
Coruña, 1 id.	Valencia, 5/4 d.
Granada, 1 1/2 id.	Zaragoza, 7/8 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Delgado y Palacios, juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes-dote de la capellanía que con el título de primera y segunda fundó en la parroquia de la villa de Puertomerl D. Sebastian Garcia Granados, y ha quedado vacante por fallecimiento del presbítero D. José Gonzalez y Parrales, vecino que fue de esta, para que dentro de 30 días siguientes á la publicación de este anuncio se presenten en este juzgado á deducir el que les asista, pues pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, y sustanciarán los autos que ha promovido Doña María del Dolor Gonzalez y Parrales, de esta vecindad, sobre dicha propiedad con los extractos del mismo para con los asentados.

Dado en Aracena á 24 de Mayo de 1845.—J. Delgado y Palacios.—Por mandado de su merced, Antonio María Pardo.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, magistrado honorario de la audiencia territorial de Granada y juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano del número de la misma D. Agustín Seco, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de tres días á D. Diego Molina, para que comparezca en dicho juzgado y escribanía del indicado Seco, que la tiene en la calle de la Concepción Gerónima, entre los números 12 y 14, á fin de hacerle saber un despacho librado por el Sr. juez de primera instancia de la ciudad de Jerez de la Frontera; bajo apercibimiento.

Los acreedores á los bienes de Doña Paula Villanueva, vecina que fue de esta corte, que hasta ahora no se hayan presentado en el concurso radicado en el juzgado de primera instancia de esta capital al cargo del Sr. D. Miguel María Duran y escribanía de número de D. Bernardo Diaz de Antuñana, acudirán á usar de su derecho en el término preciso é improrrogable de 20 días; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel María de Quijano, juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga &c.

Por este único edicto cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que en la villa de Cabezon de la Sal y su iglesia de San Pedro fundó D. Pedro de Cevallos Barreda, del mismo vecindario, en 11 de Enero de 1655 ante el escribano Domingo Fernandez Hoyos por disposición del licenciado D. Martín de Cevallos Barreda, para que en el término de 30 días, siguientes al de la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, comparezcan á deducirle en este tribunal; apercibidos que de no hacerlo se sustanciará el expediente promovido á instancia de D. Francisco Velarde y hermanos, con arreglo á las leyes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valle á 21 de Junio de 1845.—Manuel María de Quijano.—Por su mandado, Antonio Gonzalez de Linares.

#### VACANTES.

Se halla vacante una de las dos plazas de médico titular de la villa de Haro, provincia de Logroño, por fallecimiento de Don Miguel Arizmendi. Su dotación consiste en 700 ducados anuales consignados sobre el fondo de propios, que se pagan puntualmente en doce plazos al vencimiento de cada mes, y 275 rs. que por vía de gratificación da el hospital civil, á que debe asistir el profesor. Los aspirantes dirigirán sus memoriales al ayuntamiento, francos de porte, en el término de 40 días, á contar desde el de la fecha de la Gaceta en que se inserte este anuncio.

#### SUBASTAS.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de esta provincia se saca á pública subasta una casa palacio, sita en la ciudad de Badajoz, perteneciente á la testamentaria de la Excmo. Sra. marquesa del Rafal, tasada en la cantidad de 214,252 rs. vn. por el arquitecto D. Valentin Falcató. Y para su remate doble en el juzgado de la capitania general de Badajoz, y en el ya referido situado en el local de Santo Tomas de esta corte, se ha señalado el día 19 del próximo mes de Julio á la una á calidad de no admitirse postura que baje de 142,821 rs., importe de las dos terceras partes de dicha tasación y haberse de adjudicar al mejor postor en cualquiera de ambos juzgados.

#### BIBLIOGRAFIA.

**DICCIONARIO** italiano-español y español-italiano, el único completo que se ha publicado hasta el día, redactado por Martínez del Romero.

Esta obra se publica por entregas de 48 páginas en 8º mayor frances de buen papel y tipos nuevos.

El precio de cada cuaderno será por suscripción á 5 rs. cada uno en Madrid y 4 en las provincias, franco de porte.

Cada mes se dará un cuaderno y algunos meses dos. Después de publicado el último cuaderno se venderá á 240 rs. el ejemplar, que serán dos tomos voluminosos. En todos los puntos de suscripción habrá un ejemplar de muestra.

Hoy se reparte la entrega 12 de esta publicación. Continúa abierta la suscripción en las librerías de D. Ignacio Boix, calle de Carretas, núms. 8 y 35.

#### TEATROS.

**PRINCIPE.** A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonía.

2º La comedia en un acto, titulada

PASCUAL Y CARRANZA.

3º Baile nacional.

4º La divertida comedia en un acto, titulada

NO ERA Á ELLA.

5º Intermedio de baile nacional.

6º La comedia graciosa en un acto, titulada

Á UN COBARDE OTRO MAYOR.

**CIRCO.** A las ocho y media de la noche.

Ultima representación de la ópera en cuatro actos, titulada

IL NABUCO.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.